

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Enero 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los convenios internacionales concertados sobre esta materia han producido numerosas consultas de parte de las Autoridades encargadas de su cumplimiento y reclamaciones frecuentes de los particulares y Empresas á quienes afectan aquéllas.

En su vista, y con el fin de establecer con toda claridad el procedimiento á que todos deben ajustarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Para el estricto cumplimiento del artículo 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de pro-

vincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderado, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.

Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.

Tercera. Cuando el permiso se solicitase para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad, ó se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro ó local donde haya de verificarse el espectáculo, á reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada. El sobrante del depósito que resultara será devuelto desde luego.

Cuarta. Procederá también el depósito previo á la autorización para representar las obras ya citadas cuando por ignorarse la residencia de un autor ó autores, ó por falta de tiempo para ello no pudieran

las Empresas ó particulares cumplir el art. 19 de la ley, ni obtener el recibo en que conste haber satisfecho los derechos de propiedad.

Quinta. En observancia de lo prevenido en el art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad literaria, los Gobernadores, y en su caso los Alcaldes, procederán á suspender la representación ó lectura anunciada de una obra literaria ó musical, siempre que un autor ó representante legal acudan en queja de no haber obtenido las Empresas ó particulares el correspondiente permiso.

Sexta. Si sobre el derecho de propiedad ó sobre la eficacia y valor de los títulos presentados para justificarla surgiera contienda que haya de resolverse por los Tribunales ordinarios, el depósito constituido por las Empresas ó particulares quedará á disposición del Tribunal correspondiente para responder, en su caso, del cumplimiento de la sentencia que recayese.

Séptima. A los efectos de acordar el depósito, será suficiente título cualquier documento de carácter público que acredite la calidad de autor de una obra ó representante legal del mismo, y en su defecto las certificaciones de inscripción en el registro de la Propiedad literaria.

Octava. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, harán cumplir rigurosamente los artículos 64 y 85 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y el 5.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prohibiendo que se anuncie una obra literaria ó musical con nombre distinto del que le diese su autor.

Novena. Las disposiciones de esta Real orden serán aplicables á aquellas obras literarias y musicales extranjeras que por virtud de los convenios ó tratados que se han celebrado ó celebrasen con las naciones de su origen gozan en España de los beneficios de la ley de Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 5 Enero 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas en circular fecha 24 de Octubre último, este Gobierno civil ha dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, no haberse presentado reclamación alguna contra las empresas de las Compañías de ferrocarriles durante el mes de Diciembre próximo pasado, por lo que no se ha impuesto multa alguna.

Zaragoza 7 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 29 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual, y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para su ejecución, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripción en los Registros provinciales, durante el primer semestre de 1879, á fin de que, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincia, se presenten en este Registro general á recoger los títulos de inscripción definitiva, provisto del talón provisional; un timbre de 11.º clase y los documentos que sean necesarios para acreditar la propiedad si hubiere habido transmisión de dominio.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Pina, han quedado confeccionadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Eugenio Alde Madre.—Vecino de Alborge.
 Alejandro Iñiguez Arruego.—Idem.
 Jerónimo García López.—Alforque.
 Sebastián Peicos Jiménez.—Idem.
 Mariano Laborda Jiménez.—Idem.
 Pedro Jiménez Lucea.—Idem.
 José Puyoles Royo.—Idem.
 Rafael Arcal Escanilla.—Bujaraloz.
 Mariano Calvete Flordelis.—Idem.
 Vicente Escanilla Insa.—Idem.
 Agustín Pallarés Beltrán.—Idem.
 Mariano Pallarés Escanilla.—Idem.
 Miguel Rozas Mompeón.—Idem.
 Cosme Rozas Samper.—Idem.
 Pedro Samper Penen.—Idem.
 Eusebio Samper Used.—Idem.
 Tomás Solanot Samper.—Idem.
 Anselmo Usón Villagrasa.—Idem.
 Francisco Fustero Borraz.—Farlete.
 Sebastián Fustero Fustero.—Idem.
 Ramón Fustero Barán.—Idem.
 Gregorio Fustero Fustero.—Idem.
 Enrique Ayala Piquer.—Fuentes.
 Gabriel Escoaín Cadenas.—Idem.
 Víctor Kolli Blanco.—Idem.
 Francisco Molinos Sorolla.—Idem.
 Lorenzo Maza.—Idem.
 Antonio Panivino Latorre.—Idem.
 Francisco Rubio.—Idem.
 Pascual Solans Lerín.—Idem.
 Pedro Lapuente Guio.—Idem.
 Leopoldo Albacar Cano.—Gelsa.
 Rafael Barceló Usón.—Idem.
 Miguel Pascual Miguel.—Idem.
 José Callen Ruete.—Idem.
 Francisco Catalán Oria.—Idem.
 Juan Falcón Usón.—Idem.
 Jacinto Ferrán Miguel.—Idem.

D. Eduardo Font Genzór.—Gelsa.
 Francisco Gonzalvo García.—Idem.
 Francisco Loriente Genzór.—Idem.
 Ramón Loriente Genzór.—Idem.
 Germán Leonat Usón.—Idem.
 Virgilio Miguel Borraz.—Idem.
 Pablo Nuviola Usón.—Idem.
 Carlos Pérez Lobera.—Idem.
 Feliciano Tomás Pérez.—Idem.
 Vicente Alós Lamenca.—La Almolda.
 Alejandro Beltrán Villagrasa.—Idem.
 Bruno Calvete Samper.—Idem.
 Raimundo Castillo Alós.—Idem.
 Demetrio Ezquerria Alós.—Idem.
 Manuel Ferrer Samper.—Idem.
 Santiago Gran Roca.—Idem.
 Gregorio Labaila Carceller.—Idem.
 Francisco Palacio Samper.—Idem.
 Florencio Solán Oliván.—Idem.
 Bernardo Clavero.—La Zaida.
 Nicolás Costa Piazuelo.—Idem.
 Manuel Monforte Serós.—Idem.
 Ramón Portoles Esteruelos.—Idem.
 Mariano Serós Portoles.—Idem.
 Francisco Domingo Ezquerria.—Mediana.
 Gregorio Abad Abuelo.—Idem.
 Ignacio Panivino Grasa.—Idem.
 Joaquín Blasco Urgellés.—Idem.
 José Cortés Grasa.—Idem.
 José Royo Cortés.—Idem.
 José Royo Panivino.—Idem.
 Juan Grasa Panivino.—Idem.
 Pascual Grasa Mainar.—Idem.
 Pedro Comenge Laguna.—Monegrillo.
 Pascual Abio Paños.—Idem.
 Pablo Lucientes Barán.—Idem.
 Mariano Borao Torres.—Idem.
 Francisco Estrada Pés.—Idem.
 Agustín Aznar Gavin.—Nuez.
 Simón Belloe Mombiela.—Idem.
 Ramón Berdala Salvador.—Idem.
 Pascual Faria Santamaría.—Idem.
 Eusebio Lancis García.—Idem.
 Jacinto Laborda Andreu.—Idem.
 José Labasa Anadón.—Idem.
 Estanislao Sanclemente Val.—Idem.
 Pedro Trueba Sañudo.—Idem.
 Dionisio Valenzuela Villagrasa.—Idem.
 Domingo Alquezar Ballestar.—Osera.
 Jorge Artigas Celma.—Idem.
 Pedro Artigas Celma.—Idem.
 Dionisio Ballestar Lon.—Idem.
 Domingo Calvo Ballestar.—Idem.
 Francisco Carreras Torres.—Idem.
 Lorenzo Celma Gómez.—Idem.
 Rudesindo Celma Caballo.—Idem.
 Francisco Gracián Sánchez.—Idem.
 Calisto Jarreta General.—Idem.
 Antonio Sorrosal Avenia.—Pina.
 Manuel Arroyo Ruiz.—Idem.
 Miguel del Ruste Lagrava.—Idem.
 Pablo Mercader Gaudio.—Idem.
 Cirilo Sorrosal Ruste.—Idem.
 Pascual Portoles Lagá.—Idem.
 Guillermo del Cazo Subías.—Idem.
 León Altabás Arrua.—Idem.
 Sebastián Roche Muñoz.—Idem.
 Domingo Gonzalvo Beltrán.—Idem.
 Serafín Borderas Jiménez.—Idem.
 Alejo Lasala Escudero.—Idem.
 Fabián Lagrava Bernad.—Idem.
 Francisco Lago Pérez.—Idem.
 Francisco Aznar Castillo.—Quinto.
 Pedro Agustín Gabara.—Idem.
 Bautista Agustín Gabara.—Idem.
 Antonio Budrín Diarte.—Idem.
 Francisco Badía Francés.—Idem.
 Pedro Bayod Galán.—Idem.
 Pablo Diarte Marífolá.—Idem.
 Nicolás Domínguez Agustín.—Idem.
 Francisco Galán Salas.—Idem.
 Agustín Gargallo Lisbona.—Idem.

D. Vicente García Gabara.—Quinto.
 Manuel Jiménez Orcal.—Idem.
 Santos Jardiel Badía.—Idem.
 Angel Jaso Salas.—Idem.
 Lorenzo Jaso Jiménez.—Idem.
 Manuel Jaso Salas.—Idem.
 Vicente Pérez Diarte.—Idem.
 Onofre Puyol Gracia.—Idem.
 Bautista Rebuelta Crespo.—Idem.
 Vicente Rin Betés.—Idem.
 José Salas Avenia.—Idem.
 Serafín Subias Bayod.—Idem.
 Mariano Val Casanova.—Rodén.
 Antonio Abadía Casanova.—Idem.
 Francisco Val Calvo.—Idem.
 José Continente Puyoles.—Velilla.
 Domingo Continente Serón.—Idem.
 Agustín Herrero Vallés.—Idem.
 Jorge Puyoles Gargallo.—Idem.
 Santiago Pardo Crespo.—Idem.
 Inocencio Puyoles Lambea.—Idem.
 Jerónimo Teg Hernando.—Idem.
 José Cabodevilla Sanclemente.—Villafranca.
 Tomás Postigo Laborda.—Idem.
 Ignacio Alastrué Sanz.—Idem.
 Cayetano Alastrué Sanz.—Idem.
 Pascual Puyol Ollaque.—Quinto.
 Hermenegildo Continente Tello.—Velilla.
 Casimiro Continente Tello.—Idem.
 Manuel Puyoles Tello.—Idem.

Capacidades.

D. José Alda Amorós.—Alborge.
 Miguel Burillo Continente.—Idem.
 Valentín Burillo Continente.—Idem.
 Vicente López Laborda.—Idem.
 Agustín García Jiménez.—Alforque.
 Feliciano Calvete Solanot.—Bujaraloz.
 Cósme Azara Anoro.—Farlete.
 Juan Azara Jaro.—Idem.
 Ramón Gambod Julve.—Fuentes.
 Ramón Lox Costa.—Idem.
 Alejandro Molinos Sorolla.—Idem.
 Bernardo Viamonte.—Idem.
 José Baza Alastuey.—Idem.
 Manuel Falcón Genzor.—Gelsa.
 Orencio González Genzor.—Idem.
 Domingo Pellón Crespo.—Idem.
 José Sañudo Martínez.—Idem.
 Pedro Amorós Logroño.—Idem.
 Patricio Fortié Sánchez.—Villafranca.
 Manuel Labarta Pérez.—Idem.
 Mariano Castellón Castellón.—Idem.
 Pascual Labarta Pérez.—Idem.
 Narciso Pellicena Gómez.—Idem.
 Pedro Lizaga Gracia.—Idem.
 Mariano Abuelo Garol.—Idem.
 Benito Prades Abuelo.—Idem.
 Agustín Calvete Escuer.—La Almolda.
 Pascual Ezquerria Palacios.—Idem.
 Paulino Olona Olona.—Idem.
 Bernardo Peralta Benedi.—Idem.
 Eusebio Rozas Mompeón.—Idem.
 Benito Samper Asín.—Idem.
 Eusebio Samper Peralta.—Idem.
 Antonio Ruiz Diego.—Mediana.
 Benito Baya Grasa.—Idem.
 Benito Panivino Sebastián.—Idem.
 Sebastián Borraz Gazol.—Monegrillo.
 Pedro Cepero Valdomino.—Idem.
 Ambrosio Campos Cepero.—Idem.
 Ramón Cebollero Margelí.—Pina.
 Sixto Mesones Jarauta.—Idem.
 Luis Claver Castañer.—Idem.
 Félix Ferrer Avenia.—Idem.
 Juan Belled Amorós.—Idem.
 Valero Rocañín Acen.—Idem.
 Dionisio Descartín Zapater.—Idem.
 Juan José Pérez Duarte.—Idem.
 Manuel Fanlo Escudero.—Idem.
 José Sin Cos.—Idem.
 Mariano Jarauta Belled.—Idem.

D. Valentín Pes Sarasa.—Pina.
Gregorio Gamón Castaned.—Idem.
Tomás Belled Amorós.—Idem.
José Lasala Escudero.—Idem.
Juan Burillo Benedí.—Idem.
Alfredo Budria Diarte.—Quinto.
José Jimeno Pérez.—Idem.
Lorenzo Jardiel Budria.—Idem.
Ramón Monzón Navarro.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1888.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Urdaibeytia.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Pueyo y Pueyo, vecino de Lobera, en causa contra el mismo sobre lesiones, se sacan á pública subasta los bienes propios del mismo, sitios en jurisdicción de dicha villa, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en Lobera, calle del Sol, sin número, compuesta de dos pisos sobre el firme, de 30 metros de superficie; que linda por su derecha con otra de Francisco Pueyo, y por su izquierda y espalda con otra de Francisco Murillo: justipreciada por peritos en 650 pesetas.

Un campo en Puinavarro, de cuatro fanegas de cabida; lindante al N., E. y S. con tierra de Domingo Arilla, y al O. con idem de Esteban Muriel: justipreciado en 200 pesetas.

Un huerto, regadío, de una fanega de cabida, en la pasada de Petilla; lindante al N. con camino, al E. con tierra de Pedro Pueyo, y al S. y O. con idem de Vicente Artieda: valorado en 10 pesetas.

Un campo en Puipalanga, de cuatro fanegas; lindante al N. y E. con tierra de Francisco Pueyo, al S. con idem de Miguel Martínez y al O. con camino: tasado en 5 pesetas.

Un campo en la partida del Soto; lindante al N. con tierra de Joaquín Ariella, al E. con idem de Juan Domingo Sanz, al S. con acequia y al O. con tierra de Francisco Mayayo, de una fanega de cabida: valorado en 10 pesetas.

Otro campo en la partida de Bazatas, de una fanega de cabida; lindante al N. con tierra de la Sociedad de compras, al E. con idem de Santiago Plano, al S. con idem de Santiago Artieda y al O. con

idem de Juan Francisco Pueyo: tasado en 5 pesetas.

Otro en la partida de Puivayén, de dos fanegas de cabida; lindante al N. con tierra de Luis Vives, al E. con idem de Javier Artigas, al S. con idem de la Sociedad de compras y al O. con idem de Babil Cardesa: tasado en 5 pesetas.

Otro en la partida Campol, de 10 almudes de cabida; lindante al N., E. y O. con tierra de Hipólito Mayayo, y al S. con idem de Francisco Echegoyén: tasado en 10 pesetas.

Otro en el Solano bajo, de cinco fanegas de cabida; lindante al N. con monte de Pintano, al E. con idem de Juan Francisco Pueyo, al S. con idem de Martín Sangorrín y al O. con idem de Narciso Sangorrín: tasado en 15 pesetas.

Otro en la partida del Pueyo, de tres fanegas de cabida; lindante al N. con tierra de Hermenegildo Cebrián, al E. con idem de Miguel Martínez, al S. con idem de Santiago Plano y al O. con pasos de ganados: tasado en 5 pesetas.

Por cuyas cantidades se ponen en venta las fincas descritas, habiéndose señalado para ello el día 26 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciendo también presente que no hay títulos de propiedad de aquéllas.

Dado en Sos á 31 de Diciembre de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Ferrocarril de las Canteras de Torrero.

Esta Sociedad, en cumplimiento del art. 11 de sus Estatutos, celebrará Junta general ordinaria de accionistas el día 30 del corriente mes de Enero, á las tres de la tarde, en su domicilio social, plaza de San Clemente, núm. 2 accesorio.

A los señores accionistas que según el art. 12 de dichos Estatutos tienen derecho de asistencia á la misma, se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada en las oficinas de la Compañía, sitas en la citada casa.

Zaragoza 10 de Enero de 1889.—El Director Gerente, Bruno García Abad.